



Riohacha D.T.C., 13 de abril de 2.023

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	EDER FERNANDO ACUÑA PARODY
Radicado:	44-001-40-03-001-2022-00274-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia observa esta agencia judicial memorial con el cual la apoderada de la demandante realiza oposición a la decisión adoptada el pasado veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022) que resolvió entre otras negar medida de secuestro; de la siguiente manera *“se revoque el numeral sexto del mandamiento de pago, y con este motivo poder acceder a la comisión diligencia de secuestro del bien inmueble una vez esté embargado.”*

Advertido lo anterior, es preciso indicar por parte de esta agencia judicial que el memorial a través del cual la apoderada judicial de la demandante recurre la decisión que negó la medida de secuestro fue presentado dentro del término de ejecutoria de la misma como se puede observar en el mismo expediente, razón por la cual dará trámite como recurso de reposición.

Por lo anterior, el juzgado pasa a estudiar el presente asunto bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que corresponde a esta judicatura garantizar el deber de dar plena aplicación al debido proceso y por ende, observar la plenitud de las formas propias de cada juicio, se procedió a examinar nuevamente el expediente encontrando que en el escrito de demanda se solicitó como medida cautelar previa la trascrita a continuación:

MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Respetuosamente solicito al señor Juez que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 210-34543** de la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA (LA GUAJIRA).

Gtz.Ro



De la lectura de la anterior, este juzgado advierte que dicha solicitud no resulta clara, ya que no especifica la ubicación o dirección del bien inmueble al que se pretende secuestrar y que estas resultan necesarias para la práctica o comisión de secuestro del inmueble; lo que sería suficiente para no reponer la decisión adoptada aunado al hecho que la apoderada de la demandante no sustenta los yerros de la decisión. No obstante, en una revisión armónica de la demanda y sus anexos, esta agencia judicial evidencia que en la escritura pública 869 de 2.018, otorgada por la Notaria Segunda de Riohacha, aparece como dirección del inmueble identificado con Folio de Matricula Catastral 210-34543 se encuentra en el lote 9 de la manzana 4 de la calle 45B1 N° 7C-99, con una extensión superficiaria de 247.50 metros cuadrados; por consiguiente, se infiere que la dirección del inmueble objeto de la medida es el lote 9 de la manzana 4 de la calle 45B1 N° 7C-99 de la ciudad de Riohacha, (La Guajira.) y en razón a ello, se accederá a la solicitud de reponiendo el numeral sexto del auto de fecha 28 de octubre de 2.022 y en consecuencia decretara la medida cautelar de secuestro conforme al artículo 468 del C.G.P.

Con base en lo brevemente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de reposición la decisión adoptada el pasado veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022) que resolvió negar medida de secuestro, conforme a las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 210-34543, ubicado en el lote 9 de la manzana 4 de la calle 45B1 N° 7C-99 de la ciudad de Riohacha, (La Guajira.), una vez se reciba la inscripción de embargo, para tales efectos comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha. Por secretaria librese el respectivo despacho comisorio y oficios a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a638719c5243b173f28aa7eadecf3dd7c4051263bb3fc756e5abd4153b4ebac7**

Documento generado en 13/04/2023 01:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>